



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE MAYO DE 1898.

BANDO

DON ALVARO SUÁREZ-VALDÉS Y RODRÍGUEZ SAN PEDRO,
Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de Castilla la Vieja.

HAGO SABER: Que habiendo resignado el mando las Autoridades civiles de las provincias que comprende esta Capitanía General, cumplidas las formalidades de la ley de Orden público, competentemente autorizado por el Gobierno de S. M. para asumir el mando de esta Región, y haciendo uso de las atribuciones que me confieren las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia Militar,

ORDENO Y MANDO

Artículo 1.º Queda declarado el estado de guerra en el territorio que comprenden todas las provincias de esta Región.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, queda reservado á mi Autoridad el conocimiento de los delitos contra la seguridad exterior del Estado, contra las Cortes, el Consejo de Ministros y la forma de Gobierno, los de lesa Majestad y cuantos afecten al orden público.

Art. 3.º El incendio, robo ó saqueo de edificios, propiedades, almacenes ó establecimientos y los atentados contra las vías de comunicación, ejecutados por los sediciosos, se reputarán delitos contra el orden público, pudiendo sus autores, cogidos «in fraganti» ser juzgados en juicio sumarísimo con arreglo al Código de Justicia Militar.

Art. 4.º Quedarán también sometidos al Consejo de Guerra correspondiente, los que valiéndose de la imprenta ó por cualquiera otro medio propalen noticias que tiendan á alterar el orden público ó afecten á la disciplina de las tropas; siguiéndose el procedimiento, cuando se trate de la prensa, contra el autor del escrito, el Director ó inspirador del periódico, y contra el Regente de la imprenta.

Art. 5.º Del mismo modo serán reputados como perturbadores del orden público y sometidos á los correspondientes Consejos de Guerra, los que promuevan ó concurren á manifestaciones no autorizadas, atenten á la libertad de contratación y del trabajo ó á la recaudación normal de los impuestos.

Art. 6.º Los delitos de insulto á centinelas, salvaguardias, fuerza armada ó á cualquier militar que en cumplimiento de sus deberes se encontrase desempeñando una función del servicio, quedarán sometidos á la Jurisdicción de Guerra y trámite de juicio sumarísimo, en todo caso, sea cual fuere la condición del culpable.

Art. 7.º Se intima á los perturbadores del orden público á que depongan toda actitud hostil, prestando obediencia á la autoridad; entendiéndose que la fuerza disolverá cuantos grupos se formen en la vía pública, de la que deben retirarse, al primer síntoma de alarma, las personas pacíficas que no quieran exponerse á accidentes lamentables.

Art. 8.º Las Autoridades y funcionarios públicos que no presten el auxilio debido á la Autoridad Militar y fuerza del Ejército, quedarán en el acto suspensos de empleo y á disposición de los Tribunales Militares.

Art. 9.º Los individuos del Ejército de ambas reservas y los que se hallen con licencia en sus casas, serán juzgados como tales militares si toman parte en algún tumulto ó se mezclan con los grupos sediciosos.

Art. 10.º Los Tribunales del fuero común y las Autoridades civiles, continuarán ejerciendo su jurisdicción en cuanto no se oponga á lo ordenado en este bando.

Las circunstancias por que la Patria atraviesa imponen á todos los ciudadanos la obligación de mantenerse tranquilos, unidos y con perfecta obediencia al Gobierno de la Nación, para que con desembarazo pueda disponer de todos los elementos que deben concurrir á la defensa del honor nacional é integridad del territorio. Los honrados habitantes de las provincias de esta Región tienen bien acreditadas las condiciones de patriotismo, respeto y obediencia á la Autoridad. En éstas confío para esperar que el orden permanecerá inalterable, dispensándome, con gran satisfacción mía, de adoptar aquellas medidas de represión que en otro caso me vería obligado á tomar, con la mayor energía, en defensa del sosiego público en todas sus manifestaciones.

Valladolid 10 de Mayo de 1898.